



RESOLUCION DIRECTORAL N° 341 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 08 MAYO 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 72762-2019, interpuesto por la Señora Jessica Rivas Chamana, identificada con D.N.I. N° 40504887, contra la Resolución Directoral N°311-2019-ANA-AAA.PA, de fecha 12 de abril del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o seas suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 216° del acotado TUO de la Ley 27444, señala que los recursos de apelación; solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interpretación del recurso administrativo de revisión; el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, según el artículo 217° de la citada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 311-2019-ANA-AAA.PA, de fecha 12 de abril del 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, desestimo la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines agrarios, solicitada por la Señora Jessica Rivas Chamana, para el proyecto "Sistema de Riego por Aspersion del predio Pantiyoc – Uracapampa, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región Cusco", por no haber presentado documento que acredite la servidumbre voluntaria del predio donde se realizara la instalación de la tubería de conducción, el mismo que debió estar firmada por el Representante Legal de la Comunidad Campesina de Uraca;

Que, con Carta N° 005-2019-JRCH, de fecha 17 de abril del 2019, signada con CUT N° 72762-2019, la Señora Jessica Rivas Chamana, identificada con D.N.I. N° 40504887, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la precitada resolución, ofreciendo como nueva prueba la Carta N° 760-2019-GRC-GRDE-DIRAGRI-DISPA, emitida por el Director de la Dirección Regional de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional de Cusco, de fecha 10 de abril del 2019, en la que

informa que realizada la búsqueda en el archivo físico de Comunidades Campesinas y en el Directorio de Comunidades no se encontró ninguna información respecto a la comunidad Campesina de Uraca, aclarando que Uraca es un predio que fue afectado por la reforma agraria, mas no es una Comunidad Campesina, luego fue adjudicado a "Grupo de Agricultores sin Tierras";

En este contexto con el nuevo medio probatorio ofrecido por la impugnante se ha acreditado la no existencia de la Comunidad Campesina Uraca, en consecuencia deberá declararse fundada el recurso de reconsideración, debiendo valorarse el documento de servidumbre expedido por la Asociación Grupo de Agricultores sin Tierra, que se encuentra en el expediente que dio origen al recurso impugnatorio;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Señora Jessica Rivas Chamana, contra la Resolución Directoral N°311-2019-ANA-AAA.PA, de fecha 12 de abril del 2019, en consecuencia se deja sin efecto legal la referida resolución directoral, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Autorizar**, a la Señora Jessica Rivas Chamana, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, las que se ubicarán en el distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, región Cusco, y según el siguiente detalle:

**Construcción de Bocatoma Sumergida:**

Estructura	UTM WGS 84-18L		Características	
	Este (m)	Norte (m)	Material	Tipo
Captación	774 359	8 503 671	Mampostería	Sumergida

**Instalación de tuberías de conducción:**

Tubería de conducción	UTM WGS 84-18L (Inicio)		UTM WGS 84-18L (Fin)		Longitud (Km)	Tubería PVC Ø (plg)
	Inicio		Fin			
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		
Línea conducción	774 359	8 503 671	773 949	8 505 781	3.40	1 1/2"

**Construcción de cámara de carga:**

Camara de carga	UTM WGS 84-18L		Características	
	Este (m)	Norte (m)	Material	Volumen (m3)
Camara	773 949	8 505 781	Mampostería	1.85

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial anexa al expediente administrativo con CUT N°196611-2018.

**ARTÍCULO 4°.- Otorgar** a la Señora Jessica Rivas Chamana, el plazo de cuatro (04) meses, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo 2° de la presente



RESOLUCION DIRECTORAL N° 341 -2018-ANA-AAA.PA

resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

**ARTICULO 5°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente Resolución a la Señora Jessica Rivas Chamana, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

**ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO**  
**Director**  
**Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac**